

## CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Supremo N° 256-2018-EF se aprobó el Reglamento que establece la información financiera que se debe suministrar a la SUNAT para que realice el intercambio automático de información conforme a lo acordado en los tratados internacionales y en las Decisiones de la Comisión de la Comunidad Andina;

Que el artículo 7 del citado Reglamento regula el plazo de presentación de la información financiera, disponiendo que esta debe ser presentada anualmente, durante el periodo comprendido entre el 2 de enero y el 31 de mayo del año siguiente a aquel al que corresponda la información a declarar y que la SUNAT establece las fechas máximas para dicha presentación en el referido periodo;

Que, asimismo, el primer párrafo de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 256-2018-EF señala que la información financiera relativa al año 2018, correspondiente a las cuentas preexistentes de alto valor de las personas naturales, debe presentarse ante la SUNAT a partir del 2 de enero de 2020 hasta el 29 de mayo de 2020;

Que, por otro lado, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del Coronavirus (COVID – 19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea; habiéndose declarado, con el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, dictándose medidas de prevención y control del COVID – 19;

Que, adicionalmente, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID – 19, medidas que han sido prorrogadas a través del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM por trece (13) días calendario adicionales, contados a partir del 31 de marzo de 2020;

Que atendiendo al impacto de las medidas señaladas en el considerando precedente en la actividad de las instituciones financieras sujetas a reportar la información financiera, resulta necesario ampliar el plazo para presentar en el año 2020 la información relativa al año 2018 correspondiente a las cuentas preexistentes de alto valor de las personas naturales, así como la información financiera correspondiente al año 2019;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el artículo 6 de la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en materia fiscal; el artículo 143-A de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; la segunda disposición complementaria final del Decreto Legislativo N.º 1372 que establece la obligación de las personas jurídicas y entes jurídicos de informar a la SUNAT la identificación del beneficiario final y el numeral 15.3 del artículo 87 del Código Tributario aprobado por el Decreto Legislativo N° 816, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

## DECRETA:

**Artículo 1. Ampliación del plazo para la presentación de la información financiera correspondiente al año 2018 y 2019**

1.1 Ampliase hasta el 31 de julio del 2020 el plazo para que las instituciones financieras sujetas a reportar presenten a la SUNAT la información financiera:

a) Del año 2018 correspondiente a las cuentas preexistentes de alto valor de las personas naturales a que se refiere el primer párrafo de la única disposición complementaria transitoria del Decreto Supremo N° 256-2018-EF.

b) Del año 2019 que deba ser presentada a la SUNAT conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 256-2018-EF.

1.2 La SUNAT, mediante resolución de superintendencia, establece las fechas máximas en que debe realizarse la referida presentación.

**Artículo 2. Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

1865700-4

**Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 a favor del pliego Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**

DECRETO SUPREMO  
N° 089-2020-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que, mediante los artículos 2 y 3 del Decreto de Urgencia N° 005-2020, Decreto de Urgencia que establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas de feminicidio, se dispone que toda niña, niño y/o adolescente quienes, a causa de un feminicidio hayan perdido a su madre, así como las personas con discapacidad moderada o severa que hayan dependido económicamente y estado bajo el cuidado de la víctima del feminicidio, son beneficiarios de una asistencia económica que es otorgada mediante Resolución Directoral de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – AURORA, a solicitud de la víctima indirecta, sus familiares o las autoridades administrativas o judiciales competentes, conforme el procedimiento y condiciones que establezca el Reglamento del referido Decreto de Urgencia;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del citado Decreto de Urgencia autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, de forma excepcional para el Año Fiscal 2020, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables hasta por la suma de S/ 4 300 000,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) para financiar lo previsto en dicho Decreto de Urgencia, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; autorizando al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a utilizar hasta el 10% (diez por ciento) de dicho monto para financiar gastos administrativos vinculados a la implementación del mencionado Decreto de Urgencia. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban utilizando sólo el mecanismo establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, debiendo contar también con el refrendo de la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a solicitud de esta última y en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, a partir del día siguiente de la publicación del Reglamento del Decreto de Urgencia N° 005-2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2020-MIMP, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de febrero de 2020, se aprueba el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 005-2020, Decreto de Urgencia que establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas de feminicidio;

Que, mediante el numeral 4 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, se declara la suspensión por treinta (30) días contados a partir de la publicación de dicho Decreto de Urgencia, del computo de los plazos vinculados a las actuaciones de los órganos rectores de la Administración Financiera del Sector Público, y de los entes rectores de los sistemas funcionales, incluyendo aquellos plazos que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia del mencionado Decreto de Urgencia;

Que, mediante los Oficios N°s D000381-2020-MIMP-SG, D000025-2020-MIMP-OGPP y D000043-2020-MIMP-OGPP el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables remite los Informes N°s D00029-2020-MIMP-OGAJ, D000049-2020-MIMP-OPR y D00018-2020-MIMP-AURORA-UPP, respectivamente; y solicita la aprobación de una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, para financiar lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 005-2020;

Que, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, mediante el Informe N° 0462-2020-EF/53.04, remite el costo estimado para la contratación de personal bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios - CAS del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – Aurora, necesario para la implementación de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 005-2020;

Que, los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 2 643 216,00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS Y 00/100 SOLES), a favor del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para financiar lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 3 y la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 005-2020, Decreto de Urgencia que establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas de feminicidio, en los artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y en el numeral 4 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional;

DECRETA:

#### Artículo 1. Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, hasta por la suma de S/ 2 643 216,00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para financiar lo previsto en el Decreto de Urgencia N° 005-2020, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	Gobierno Central	
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORÍA		
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos	
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.0 Reserva de Contingencia		2 627 116,00
GASTO DE CAPITAL		
2.0 Reserva de Contingencia		16 100,00
<b>TOTAL</b>		<b>2 643 216,00</b>

A LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	039 : Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	
UNIDAD EJECUTORA	009 : Programa nacional contra la violencia familiar y sexual (PNCVFS)	
CATEGORÍA		
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos	
PRODUCTO	3999999 : Sin producto	
ACTIVIDAD	5001122 : Protección social	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		248 116,00
2.5 Otros gastos		2 379 000,00
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisiciones de Activos no Financieros		16 100,00
<b>TOTAL</b>		<b>2 643 216,00</b>

#### Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

#### Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a los que se hace referencia en el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4. Remisión de informe bimestral**

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables remite a la Dirección General de Presupuesto Público un informe bimestral respecto a la ejecución de los recursos transferidos mediante el presente Decreto Supremo, el que incluye la proporción de beneficiarios que asiste a las sesiones de terapias de rehabilitación y/o habilitación, según corresponda, así como la proporción de beneficiarios que concluyen satisfactoriamente dichas terapias, y la información señalada en los artículos 18, 21, 22, 23 y 24 del Reglamento del Decreto de Urgencia N° 005-2020.

**Artículo 5. Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1865700-5

**Designan Directora de la Dirección de Programación y Seguimiento Presupuestal****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 139-2020-EF/43**

Lima, 21 de abril del 2020

**CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante la plaza correspondiente al cargo de Director de Sistema Administrativo II – Director de la Dirección de Programación y Seguimiento Presupuestal, Categoría F-3, de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en este contexto, resulta necesario designar a la persona que ejerza las funciones inherentes al referido cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 301-2019-EF/41;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar a la señorita Ana Sofía Arón Said, en el cargo de Director de Sistema Administrativo II – Directora de la Dirección de Programación y Seguimiento Presupuestal, Categoría F-3, de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI  
Ministra de Economía y Finanzas

1865675-1

**ENERGIA Y MINAS****Modifican normas de Comercialización y Seguridad de Gas Licuado de Petróleo****DECRETO SUPREMO  
N° 009-2020-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, dispone que el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes;

Que, el artículo 76 de la norma citada en el párrafo precedente, establece que, entre otras actividades, la comercialización de productos derivados de los Hidrocarburos se rige por las normas que apruebe el Ministerio de Energía y Minas;

Que, a través del Decreto Supremo N° 01-94-EM se aprueba el Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, con la finalidad de regular, entre otros, el sistema de comercialización y transporte de Gas Licuado de Petróleo – GLP;

Que, con el objetivo de contar con una mejor precisión al momento del control de peso de los balones de GLP, es pertinente modificar disposiciones del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 27-94-EM se aprueba el Reglamento de Seguridad para Instalaciones y Transportes de Gas Licuado de Petróleo, con la finalidad de establecer medidas de seguridad en las instalaciones de envasado de GLP, así como para el transporte de este producto;

Que, asimismo, resulta pertinente modificar e incorporar disposiciones en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 27-94-EM, relativas a las condiciones de seguridad aplicables a los sistemas de protección contra incendio, implementos de seguridad en las Plantas Envasadoras y Transporte de GLP para un desarrollo seguro en las operaciones de comercialización de este producto;

Que, a través del Decreto Supremo N° 032-2002-EM se aprueba el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, con la finalidad de definir los conceptos, siglas y abreviaturas que más se utilizan en el Subsector, a efectos de otorgar a la ciudadanía un instrumento que permita una adecuada comprensión y aplicación de la normativa vigente;

Que, con la finalidad de dinamizar la cadena de comercialización de GLP resulta necesario precisar el alcance de las actividades de algunos agentes de la cadena de comercialización de GLP señalados en el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM y el Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM;

Que, dado que la presente norma introduce modificaciones a las disposiciones que regulan la cadena de comercialización de GLP, se debe otorgar un plazo para que los agentes se adecúen a los cambios efectuados;

Que, por lo expuesto anteriormente, corresponde modificar, entre otros, el Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM, el Reglamento de Seguridad para Instalaciones y Transporte de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 27-94-EM; y el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM; el Reglamento de Establecimientos de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 019-97-EM; y, el Decreto Supremo N° 022-2012-EM;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221 – Ley Orgánica de